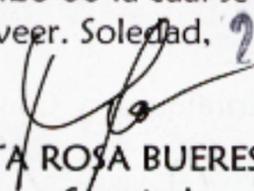


INFORME SECRETARIAL

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por MEGACOMERCIAL S.A.S., en contra del señor SILVANA PATRICIA ARCE OROZCO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00128-00 la cual se encuentra pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. Soledad, 20 FEB 2020


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 31 JUL 2020

La sociedad MEGACOMERCIAL S.A.S., a través de apoderada judicial, promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de la señora SILVANA PATRICIA ARCE OROZCO, con fundamento en la letra de cambio, visible a folio 5 y 6 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

En este orden de ideas, el despacho advierte que, revisada la demanda, encuentra acreditado que el domicilio de la demandada es la ciudad de Barranquilla, como se prueba con el certificado de matrícula de persona natural expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla (véase folio 22 del expediente); tal como fue consignado en el introito de la demanda, y muy a pesar de observarse que la competencia se encuentra a determinar, además, en razón del lugar de cumplimiento de la obligación, se tiene que no está especificado en el título valor sub examine; por ello, el Juez competente es el de esa ciudad.

Recalca el despacho que no pueden confundirse las nociones de domicilio y residencia. La una, el domicilio -factor determinante de la cuantía- es entendido como el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona para la producción de efectos jurídicos. Es decir, se trata de la ubicación territorial que debe tener toda persona tanto para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como para el ejercicio de sus derechos. Por su parte, la residencia es la presencia en la vivienda habitual de las personas. Es la casa donde se vive. Estas diferencias las hace el mismo legislador al momento de establecer las reglas de competencia territorial en el numeral 1 del artículo 28 del CGP, cuando advierte que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.* Nótese que el legislador hace la distinción entre el domicilio y la residencia.

Visto lo anterior, el despacho considera que es el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, quien debe asumir el conocimiento del proceso, en razón a que el domicilio de la demandada es la ciudad de Barranquilla. Por tal razón, se propondrá el conflicto de competencia en contra del referido ente Judicial.

Finalmente, como quiera que el conflicto propuesto por este Juzgado se hace en contra de un Juzgado de la misma categoría, pero de diferente Circuito Judicial, se remitirá el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial

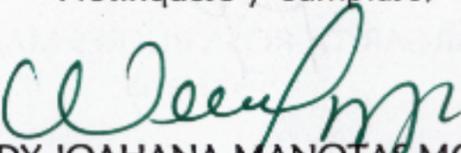
Por lo expuesto, el Despacho

ORDENA

1. Suscitar conflicto de competencia en contra del Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

2. Ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de que se determine el funcionario competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 70, hoy 03 AGO 2020


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria